

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº 0001544** DE 2013

**“POLITICA DEL MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, .... Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smml y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se definen los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimiento y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cobro por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y los gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente No.0827-205, 0827-424, perteneciente a la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental al Plan de Manejo Ambiental correspondiente Subestación Juan de Acosta y Sabanagrande – Sabanalarga, Ponedera- Campo de la Cruz, Nueva Baranoa- Arroyo de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: **0001544** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”**

Piedra y Suelidad - Atlántico, para la anualidad 2013, de acuerdo a la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental.

Que teniendo en cuenta que la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisará el estado de todos los instrumentos, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios más el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje correrá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, por los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., se entiende como usuario de impacto moderado.

Que de acuerdo a la Tabla N°29 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
PMA – JUNACOSA	\$1.728.355,56	\$210.000	\$3.509.211,12	\$5.447.566,68
PMA SABANAGANDE	\$1.728.355,56			\$1.278.355,56
PM SABANAGANDE	\$1.728.355,56			\$1.728.355,56
PMA - POBONDERA	\$1.728.355,56			\$1.728.355,56
PMA - CAJALAZO	\$1.728.355,56			\$1.728.355,56
PMA – NEBARA	\$1.728.355,56			\$1.728.355,56
PMA – ANDEPIERA	\$1.728.355,56			\$1.728.355,56
PMA - SOLEDAD	\$1.728.355,56			\$1.728.355,56
TOTAL				17.546.055,6

Por tanto esta Gerencia,

**DISPONE**

**PRIMERO** La empresa Electricaribe S.A. E.S.P., con Nit 802.007.670-6, representada legalmente por el señor Benjamín Pallares Ortiz o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de Diecisiete Millones Quinientos Cuarenta y seis Mil Cincuenta y Cinco Pesos con Seis CV M/L (\$17.546.055,6 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental para el año 2013, de los instrumentos Ambientales otorgados, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **№ 0001544** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”**

sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta  
Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo  
dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se  
le envié.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados  
en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la  
cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la  
Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente  
artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva,  
conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como  
consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del  
Decreto 1768 de 1994.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su  
apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de  
2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta  
Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su  
representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles  
siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**27 DIC. 2013**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp N°0827-4,0827-205,1409-264,1409-256,0127-213, 0109-253

Elaboro: Mercedes Garcia. Abogado

Revisó: Oda Mejía M. Profesional Universitario